



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 1 de febrero de 2024  
**P.I.E. N° 231/2023-2024**



Hermano:  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**  
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Lindaura Rasguido Mejía, quien solicita al Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, sobre la intervención policial ejecutada el día lunes 29 de enero del presente año, en el punto de bloqueo ubicado en inmediaciones de la población de Caracollo carretera Oruro - La Paz. --- 2. Informe, quién instruyó llevar adelante el operativo policial mencionado líneas arriba y en función a qué denuncia, requerimiento fiscal u orden judicial se realizó la intervención policial. (Adjunte plan de operaciones, cargos, grados y lista de efectivos policiales). --- 3. Informe, quién estuvo a cargo en llevar adelante el operativo policial en la población de Caracollo y cuántos efectivos policiales participaron en la intervención al bloqueo. --- 4. Informe, a qué se debe el uso excesivo e indiscriminado de agentes químicos y de fuerza, en el punto de bloqueo de Caracollo en el Departamento de Oruro, que como resultado trajo heridos entre mujeres indígenas que son parte de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y autoridades originarias; producto de estas agresiones los pobladores presentan lesiones en el rostro, labios, pérdida de dientes, fracturas en el antebrazo y miembros inferiores. --- 5. Informe de forma detallada, qué tipo de agentes químicos se empleó en la intervención policial perpetrada al punto de bloqueo en la población de Caracollo, en fecha 29 de enero de 2024. --- 6. Informe, quiénes y cuántas personas fueron detenidas y arrestadas en el operativo policial en Caracollo, bajo qué cargos o delitos se les atribuye y en qué situación legal se encuentran los mismos. --- 7. Remita, copia de los reportes e informes elaborados por el personal a cargo de la intervención en la población de Caracollo de fecha 29 de enero de 2024”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Ing. Pedro Quiroga  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  



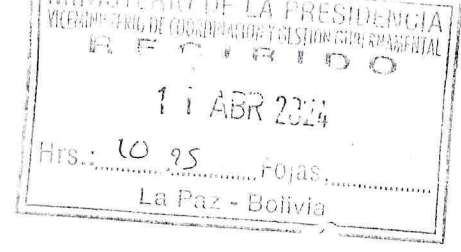

ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO MINISTRO



La Paz, 5 de abril de 2024

**CITE: MIN.GOB. - DESP/N°0777/2024**



Señor: Luis Alberto Arce Catacora  
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Presente .-

**REF.: RESPUESTA A PIE N° 231/2023-2024.-**

De mi consideración:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE N° 231/2023-2024, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, para que esta Cartera de Estado, informe lo siguiente:

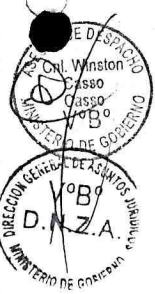
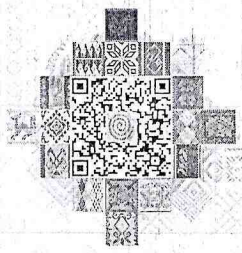
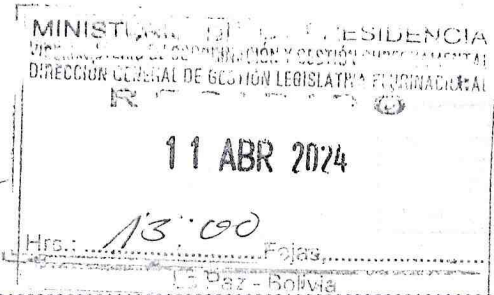
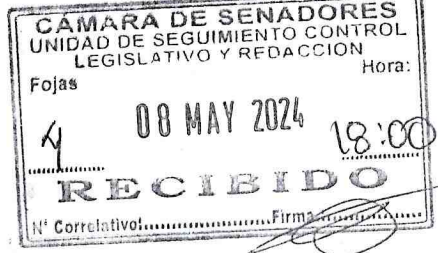
**Punto 1:** Informe, sobre la intervención policial ejecutada el día lunes 29 de enero del presente año, en el punto de bloqueo ubicado en inmediaciones de la población de Caracollo carretera Oruro - Paz.

**Respuesta:** El informe Legal DGAJ – UAJ N° 102/2024 de 05 de abril de 2024, emitido por el Abogado de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala lo siguiente:

*"De acuerdo al Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana en la respuesta del Punto 2, en referencia a la consulta, la Policía Boliviana cumplió lo establecido en los manuales institucionales (Manual de Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos aprobado por Resolución Administrativa N° 0171/21)".*

**Punto 2:** Informe, quién instruyó llevar adelante el operativo policial mencionado líneas arriba y en función a qué denuncia, requerimiento fiscal u orden judicial se realizó la intervención policial. (Adjunte plan de operaciones, cargos, grados y lista de efectivos policiales).

**Respuesta:** El Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:



Handwritten initials



*"La Policía Boliviana, a través del Comando Departamental de Policía Oruro, dispuso de manera planificada el cumplimiento de servicios policiales, en el marco de lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, Artículos 6, 7 Inc: a) y 35 de la Ley N° 734, Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana) y los manuales institucionales (Manual de Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el contexto de los Derechos Humanos aprobado por Resolución Administrativa N° 0171/21); debiendo precisarse que la actuación policial fue ejecutada sin violencia o excesos y bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad".*

**Punto 3:** Informe, quién estuvo a cargo en llevar adelante el operativo policial en la población de Caracollo y cuántos efectivos policiales participaron en la intervención al bloqueo.

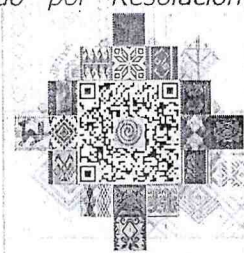
**Respuesta:** El Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:

*"El Comando Departamental de Policía Oruro, cumplimiento de sus funciones, dispuso de la presencia de diecisiete (17) servidores públicos policiales a cargo de un Jefe Operativo, con el propósito de cumplir servicios policiales preventivos, para evitar enfrentamientos, alteración del orden público y acciones que atenten contra la seguridad e integridad física de la ciudadanía y/o la propiedad pública y privada, en razón de la existencia de un grupo de personas que se encontraban apostadas en inmediaciones del lugar".*

**Punto 4:** Informe, a qué se debe el uso excesivo e indiscriminado de agentes químicos y de fuerza, en el punto de bloqueo de Caracollo en el Departamento de Oruro, que como resultado trajo heridos entre mujeres indígenas que son parte de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y autoridades originarias; producto de estas agresiones los pobladores presentan lesiones en el rostro, labios, pérdida de dientes, fracturas en el antebrazo y miembros inferiores.

**Respuesta:** El Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:

*"Al respecto se debe precisar que en el lugar referido no se hizo "uso excesivo e indiscriminado de agentes químicos y de fuerza" como se afirma en la consulta, debiendo aclararse que los servidores públicos policiales, ejecutaron operaciones policiales de auxilio, control y seguridad, con la finalidad de restablecer el orden público y resguardar la propiedad pública y privada, accionar policial se enmarcó en el "Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público" aprobado por Resolución Administrativa N° 266/17 y el "Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial" en el contexto de los Derechos Humanos, aprobado por Resolución*



Handwritten initials: M, rk

*Administrativa N° 0171/21, en cuyos contenidos se establecen las reglas y protocolos de intervención policial, respecto al uso de la fuerza policial y uso de agentes químicos, los cuales estuvieron sujetos al desarrollo de las acciones y la escalada de violencia; habiéndose agotado todos los recursos persuasivos y de diálogo, observando el fiel cumplimiento de las leyes y los conjuntos de principios que promueven y protegen los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales; asimismo, observando en todo momento los principios reconocidos internacionalmente de legalidad, necesidad y proporcionalidad”.*

**Punto 5:** Informe de forma detallada, qué tipo de agentes químicos se empleó en la intervención policial perpetrada al punto de bloqueo en la población de Caracollo, en fecha 29 de enero de 2024.

**Respuesta:** El Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:

*“La Policía Boliviana a nivel nacional emplea agentes químicos de tipos CN y CS, que se encuentran dentro de la categoría de menos que letales, siendo utilizados y reconocidos internacionalmente para operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público”.*

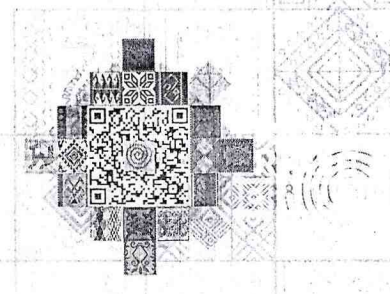
**Punto 6:** Informe, quiénes y cuántas personas fueron detenidas y arrestadas en el operativo policial en Caracollo, bajo qué cargos o delitos se les atribuye y en qué situación legal se encuentran los mismos.

**Respuesta:** El Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:

*“Toda vez que la consulta hace referencia a personas detenidas delitos y su situación legal, a efectos de brindarse datos ciertos, corresponde al Ministerio Público informar al respecto, considerando además que dicha entidad tiene la atribución de disponer el inicio de investigaciones, así como de dirigir la investigación de los delitos, promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales y realizar todos los actos necesarios para la preparación de la acusación y participar en el proceso, conforme dispone el Artículo 70 de la Ley N° 1970, concordante con los Artículos 12 Núm. 2 y Artículo 78 de la Ley N° 260”.*

**Punto 7:** Remita, copia de los reportes e informés elaborados por el personal a cargo de la intervención en la población de Caracollo de fecha 29 de enero de 2024.

**Respuesta:** El Informe N° 27/2024 de 11 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de Gestión Estratégica de la Policía Boliviana, señala lo siguiente:



2 25



"Al respecto, no se puede proporcionar información en relación a documentación policial que pueda causar daño a los involucrados, salvo orden expresa en contrario de autoridad competente, en sujeción a lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 55 de la Ley N° 734, de 8 de abril de 1985, Orgánica de la Policía Nacional (Hoy boliviana)".

Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

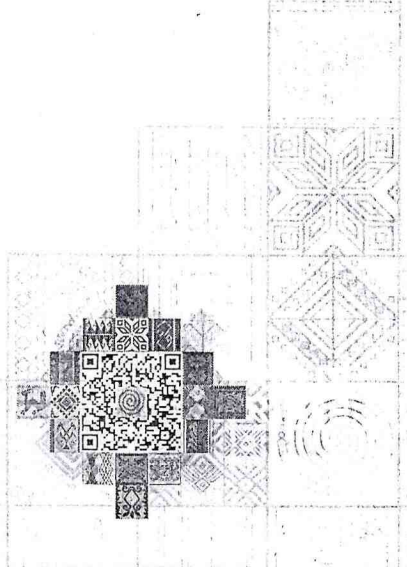
Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DESPACHO  
Sr. Winston Casso  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
VºBº  
D.N.Z.A.  
MINISTERIO DE GOBIERNO

V.P.O.  
M.A.P.A.M.  
E.V.

CEDCDC/fev  
HR.MG-20240219-059  
Fojas : 4  
Sin adjuntos  
Cc.Archivo



M  
24